



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN – CUSCO

Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995

GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Gerencial N° 335-2023-MDP/GM

Pichari, 28 de agosto de 2023

VISTO:

El Recurso de Apelación presentado por empresa DRAGER; Informe N°0753-2023-MDP/ULP-EVN; el Informe N°320-2023-MDP-GOAF/SCHE; Opinión Legal N°0515-2023-MDP-OAJ/JCH y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la constitución política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de municipalidades Ley N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 72.2 del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; señala: "Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia";

Que, el artículo 39 del Texto único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que "el plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor";

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 199.3 del artículo 199 del TUO de la Ley N° 27444, el silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes;

Que, el numeral 199.5 del artículo 199 del referido TUO de la Ley N° 27444, señala que el silencio administrativo negativo no inicia el cómputo de plazos ni términos para su impugnación; por lo cual, el silencio administrativo negativo se configurará cuando el administrado se acoja a él, agotando la primera instancia administrativa con el recurso administrativo interpuesto, y generándose de esta forma la denominada denegatoria ficta de su solicitud;

Que, según lo previsto en el numeral 217 del artículo 217 del TUO de la Ley N° 27444, "(...) frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo";

Que, el numeral 218.1 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, establece que, los recursos administrativos son: a) recurso de reconsideración y b) recursos de apelación, asimismo, cabe la interposición de recursos administrativo de revisión solo en caso la ley o decreto legislativo lo establezca expresamente;

Que, el artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444, establece lo siguiente: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, como antecedente del caso materia de análisis, en fecha 31 de marzo del 2023 la entidad - Municipalidad Distrital de Pichari convocó al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°15-2023-MDP/OEC. Primera convocatoria para adquisición del monitor de funciones vitales para el proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Vigilancia Epidemiológica de las enfermedades METAXENICAS en la Micro red de Salud Pichari del Distrito de Pichari. La Convención. Cusco.

Que, a fojas trescientos diez (fs.310) obra el acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro- Adjudicación Simplificada N°15-2023MDP/OEC.1 de fecha 2 de mayo del 2023,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN – CUSCO

Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995

GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



con el que el Órgano encargado de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Pichari en merito a los resultados de la evaluación adjudica al postor EDAL MEDIC S.A.C Otorgándole la buena pro.

Que, a fojas trescientos treinta y siete (fs.337) la empresa DRAEGER PERU segundo postor en el procedimiento de selección Adjudicación 15-2023-MDP/OEC.1, interpone recurso de apelación contra la decisión del órgano encargado de contrataciones solicitando se declare fundado tal recurso en todos sus extremos;

Que, mediante Informe N 00753-2023-MDP/ULP-EVN de fecha 21 de junio del 2023, el jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio recomienda declarar la nulidad de oficio, del procedimiento de selección AS-N 0 15-2023 para retrotraerlo hasta la etapa de la calificación y evaluación de ofertas;

Que, con Informe N 0320-2023-MDP-OAF/SCHE de fecha 23 de junio del 2023, con el que; el Director de Administración y Finanzas recomienda declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección AS-SM-15-2023-MDP/OEC-1 mediante acto resolutivo emitido por el titular de la entidad, para retrotraer hasta la etapa de la calificación y evaluación de ofertas;

Que, mediante memorando N°19-2023-MDP-OAJ/JEC de fecha 26 de junio del 2023, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDP, solicita remitir el expediente del proceso de selección AS-SM-15-2023-MDP/OEC-1, así como; remitir el informe documentado que corresponda del procedimiento a la apelación que interpuso DRAEGER PERU S.A.C, para su atención conforme a Ley, bajo responsabilidad;

Que, mediante informe N 00789-2023-MDP/ULP-EVN de fecha 30 de junio del 2023, el jefe de la unidad de logística y patrimonio (Órgano encargado de Contrataciones) remite el expediente de contrataciones del procedimiento de selección a la oficina de Asesoría Jurídica eximiéndose de remitir informe técnico respecto al recurso de apelación, por ser la oficina que participo en dicho procedimiento;

Que, mediante escrito N°02 con registro N°11021 de fecha 27 de junio la empresa DRAEGER PERU S.A.C solicita la calificación del recurso de apelación bajo responsabilidad funcional al comité de selección de la Municipalidad Distrital de Pichari;

Que, mediante Informe Legal N°0126-2023-MDP-OAJ/JCHG de fecha 13 de julio del 2023, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica sugiere proseguir con el trámite respectivo, previo al registro de dicho recurso de apelación en el SEACE, la misma que desde la presentación por mesa de partes y hasta la remisión del expediente la entidad no ha cumplido con el registro, conllevando responsabilidad administrativa;

Que, mediante memorando N°165-2023-MDP/OAF-SCHE de fecha 17 de julio del 2023, el Director de Administración y Finanzas exhorta al Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio dar cumplimiento al procedimiento previsto en el numeral 120.3 del artículo 120 y el literal c) del numeral 125.2 del artículo 125 del reglamento, bajo responsabilidad;

Que, mediante Informe Técnico N 0030-2023-MDP/ULP-EVN de fecha 25 de julio del 2023, con el que el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio pone de conocimiento al Director de la oficina de administración y finanzas el registro del recurso de apelación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado — SEACE, con fecha 25 de julio del 2023;

Que, que la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N°30225 y su Reglamento, es el Ordenamiento Jurídico especial que tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo estándares de calidad, siendo el principio de legalidad la piedra angular de los procedimientos de selección y contrataciones con el estado, principio que se encuentra prevista en la Ley del Procedimiento Administrativo General — Ley N°27444 y que dispone: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", por tanto; bajo esa premisa legal, el cuerpo normativo especial antes descrito, señala en su artículo 410 numeral 41.1 que: "Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el reglamento.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN – CUSCO

Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995

GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Que, así mismo el numeral 41.2 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado expresa

que el recurso de apelación solo puede interponerse luego de otorgada la Buena Pro o después de publicado los resultados de adjudicación en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, de manera que; bajo lo antes señalado, de autos se desprende que la empresa DRAEGER PERÚ S.A.C., calificado como segundo postor en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°15-2023MDP/OEC.I, interpone recurso de apelación con registro N°9339 contra la decisión del órgano encargado de contrataciones de la Municipalidad Distrital de Pichari, quien en merito a los resultados de la evaluación según acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N°15-2023-MDP/OEC.1, adjudica al postor EDAL MEDIC S.A.C otorgándole la buena pro. En ese contexto se identifica que la empresa DRAEGER PERÚ SA.C ha cumplido con lo instaurado en el artículo 41° numeral 41.2 de la normativa referida líneas arriba por haber sido presentada su apelación luego de otorgada la buena pro al Postor EDAL MEDIC S.A.C. Por ende, tomando en cuenta que el otorgamiento de la buena pro se realizó con fecha 24 de mayo del 2023 y la presentación del recurso de apelación fue realizada el 31 de mayo del 2023; según verificación se ha acreditado que el recurrente además ha cumplido con el plazo de interposición y requisitos de admisibilidad establecidos en la normativa especial vigente para la interposición de un recurso de apelación.

Que, teniendo en consideración que la presentación de un recurso de apelación deja en suspenso el procedimiento de selección hasta que el recurso sea resuelto, queda a bien indicar que en mérito del procedimiento de evaluación para determinar la decisión favorable o no, respecto a los puntos controvertidos señalados en el primer, segundo y tercer considerando de los fundamentos de hecho del recurso de apelación, la citada norma otorga a la Entidad un plazo de diez (10) días hábiles para resolver y notificar formalmente su decisión contados a partir del día siguiente de la presentación del recurso, por lo que; considerando que la interposición del recurso de apelación fue presentada a la entidad el 31 de mayo del 2023, la entidad Municipalidad Distrital de Pichari, en aplicación del numeral 125.2 literal e) del artículo 125° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado — Ley N° 30225, ha de haber resuelto y notificado a través del SEACE su decisión hasta el 14 de junio del presente año.

Sin embargo; la entidad no ha cumplido con el pronunciamiento expreso ni la notificación formal al recurrente dentro del plazo legal, ni en demasía, incumpléndose con el procedimiento establecido en el Reglamento, que es de cumplimiento estricto e ineludible, por tanto; se ha permitido configurar la denegatoria ficta al recurso de apelación interpuesto por la empresa DRAEGER PERU S.A.C., figura establecida en el artículo 133.1 del artículo 133° del mismo cuerpo normativo que señala que vencido el plazo para que el Tribunal o la Entidad resuelva y notifique la resolución que se pronuncia sobre el recurso de apelación, el impugnante asume que el mismo fue desestimado, operando la denegatoria ficta, a efectos de la interposición de la demanda contencioso administrativa. En suma, al no haber la entidad resuelto y notificado su decisión en el plazo oportuno y haberse registrado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado — SEACE, la interposición del recurso de apelación con fecha 25 de julio del año en curso, posterior a 25 días de presentada la misma por el Órgano encargado de Contrataciones - Unidad de Logística y Patrimonio de la Municipalidad Distrital de Pichari (entidad convocante) mediante informe técnico N°030-2023-MDP/ULP-EVN, quien tuvo conocimiento de su presentación el mismo día de presentada ante la Unidad de Tramite Documentario de la Entidad siendo el 31 de mayo del 2023 y derivado a la Dirección de Asesoría Legal en fecha 03 de agosto del 2023 para la respectiva opinión y tramite respectivo; conlleva responsabilidad administrativa por no haberse registrado lo recurrido en el SEACE y culminar la secuencia funcional hasta su notificación dejando que opere la denegatoria ficta conforme lo señala el RLCE en el numeral 133.2 del artículo 133° ; que preceptúa que la omisión de resolver y notificar el recurso de apelación dentro del plazo establecido genera responsabilidad funcional, debiendo procederse al deslinde respectivo al interior del Tribunal o de la Entidad, según corresponda.

Que, mediante el Opinión Legal N° 0515-2023-MDP-OAJ/JCH de fecha 15 de agosto del 2023 del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDP Abg. Jorge Chenett Garcia que después de un Análisis Fático Jurídico Concluye y Opina que se considere denegando el recurso de apelación interpuesto por DRAEGER PERU S.A.C., por haber operado la denegatoria FICTA, así mismo recomienda se dé por agotada la vía administrativa y se ordene la devolución de la garantía (carta Fianza) a la empresa DRAEGER PERU S.A.C.;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN – CUSCO

Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995

GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, y con las facultades otorgadas con la Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, y designación con Resolución de Alcaldía N° 001-2023-A-MDP/LC y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DENEGAR el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa **DRAEGER PERU S.A.C. por haber operado la denegatoria ficta** y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, dando por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER la Devolución de la garantía (carta fianza a la Empresa DRAEGER PERU S.A.C.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la dirección de Administración, Logística y Contabilidad el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITASE copia de todos los actuados a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Pichari para que pueda determinar las responsabilidades funcionales en que hayan incurrido los funcionarios. Siendo la finalidad de la actuación administrativa proteger el interés general y garantizar los intereses y los derechos de los administrados, se efectuó el deslinde de responsabilidades en cautela de los intereses legales de la comuna a los servidores y/o funcionarios que permitieron que opere la denegatoria ficta al recurso de apelación incoado por la empresa DRAEGER PERU S.A.C., por la falta de respuesta de la administración pública que lesiona derechos y al mismo tiempo vulnera el interés general .

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
C.P.C. Nelson Ayvar Gutierrez
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
DAF.
UC
UL
Pag. Web
Archivo